EL COMPAS, PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sá. EL PRECIO de la suscripcion es de 12 bados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

reales cada doce números, y á seis vintenes el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y un el almacen de D. Pablo Domech.

Nº 212. — MONTEVIDEO, MARTES 24 DE MAYO DE 1842, —



2

4. 1

cia e

do e

gefe

tal y

nece

iesen

s qui

e lo

n ge

en los

co.

1

3a 0

de l

18 qu

Cas

le tra

En la muy noble y muy Leal Ciudad de Santísima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos-Ayres, à 25 de Mayo de 1810 ; los Señores del Exmo. Cabildo, Justicia y Rejimiento, á saber ; Don Juan José de Lezica, y D. Martin Gregorio Yañez, alcaldes ordinarios de primero y se-gundo voto: Regidores D. Manuel Man-cilla, Aguacil Mayor, D. Manuel José Dominguez, D. Tomas Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr. D. Julian de Leiva, Sindico Procurador General : se enteraron de una representacion que han hecho al Exmo. Cabildo un considerable número de veciños, los Comandantes y varios Oficiales de los cuerpos voluntarios de esta Capital, por si y á nombre dei Pueblo; en que indicando haber llegado á entender que la voluntad de éste resiste la Junta y Vocales que este Exmo. Ayuntamiento se sirvió erijir y publicar, á consecuencia de las facultades que se le confiaron en el Cabildo abierto de 22 del corriente; y porque puede, habiendo reasumido la autoridad y faculta-des que confirió, y mediante la renuncia que ha hecho el Sr. Presidente nombrado y demas Vocales, revocar y dar por de ningua valor la Junta erigida y anunciada con el Bando de ayer 24 del corriente; la revoca y anula; y quiere que este Exmo. Cabildo proceda á hacer nueva eleccion de vocales que hayan de constituir la Junta de Gobierno ; y han de ser, los SS. D.

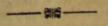
Cornelio de Saavedra, Presidente de dicha Junta, y Comandante General de Armas, el Dr. D. Juan José Caste'li, el Dr. D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcúe-unga, Dr. D. Manuel de Alberti, D. Domingo Mateu y D. Juan Larrea, y Secretarios de ella los Dres. D. Juan José Pa. sos y D. Mariano Moreno : cuya eleccion se deberá manifestar al Pueblo por medio de otro Bando público : entendiéndose ella bajo la expresa y precisa condicion de que, instalada la Junta, se ha de decretar en el término de 15 dias una expedicion de 500 hombres para auxiliar las provincias interiores del reino : la cual haya de marchar à la mayor brevedad, costeándose esta con los sueldos del Exmo. Sr. D. Balta-zar Hidalgo de Cisaeros, Tribunales de la Real Andiencia Pretorial y de Cuentas, de la Renta de tabacos, con lo demas que la Janta tenga por conveniente cercenar: en inteligencia, que los individuos rentados no han de quedar abso'utamente in-cóngruos, porque esta es la manifiesta voluntad del pueblo.—Y los Señores, habiendo salido al balcon de estas capitulares, y oido que el Pueblo ratificó por nelamacion el contenido de dicho pedimento 6 representacion, despues de haberse leido por mí en altas é inteligibles voces, acordaron: que debian mandar y mandaban, se erigiese una nueva Junta de Gobierno, compuesta de los Sres. espresados en la representacion de que se ha hecho referencia, y en los mismos términos que de ella aparece, mientras se erige la Junta General del Vireinato.-

Lo segundo, que los Sres, que forman la precedente corporacion, comparezcan sin pérdida de momentos en esta Sala Capitular á prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la inte-gridad de los dominios de América á nuestro amado Soberano, el Sr. D. Fernan-So VII y sus lejitimos sucesores, y obser var puntualmente las leyes del reino. Lo tercero, que luego que los referidos señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior del vircinato, por todas las corporaciones de esta Capital y su vecindario, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones, hasta la congregacion de la Junta Jeneral del vircinato; bajo las penas que imponen las leyes á los contraventores. Lo cuarto, que la Junta ha de nombrar

quien deba ocupar cualquier vacante por renuncia, muerte, ausencia, enfermedad 6 remocion. Lo quinto, que aun que se halla plenisimamente satisfecha de la honrosa conducta y buen procedimiento de los Sres. mencionados, sin embargo, para satisfaccion del pueblo, se reserva tambien estar muy á la mira de sus operaciones, y caso no esperado que faltasen á sus deberes, proceder à la deposicion con causa bastante y justificada, reasumiendo al Exmo, Cabildo, para este so o caso, la autoridad que le ha conferido el pueblo. Lo sexto, que la nueva Junta ha de celar sobre el orden y la tranquilidad publica, y seguridad individual de todos los vecinos, haciendosele, como desde luego se le hace, responsable de lo contrario. Lo septimo, que los referidos Sres., que componen la Junta provisora, queden escluidos de ejercer el poder judiciario, el cual se refundira en la Real Audiencia, á quien se pasarán todas las causas contenciosas que no scan de Gobierno, Lo octavo, que esta misma junta ha de publicar todos los dias primeros del mes, un estado en que se de razon de la administracion de Real Hacienda. Lo nono, que no puede imponer contribuciones, ni gravámenes al pueblo ó sus vecinos sin prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo. Lo décimo, que los referidos Sres. despachen sin pérdida de tiempo órdenes circulares a los gefes de lo interior, y demas a quienes coresponda, encargándoles muy estrechamente y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y mas sana del vecindario, para que, formando un Congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus Representantes de cada ciudad ó villa, tanto los electores como los individuos capitulares, le otorguen poder en pública forma, que deberán manifestar cuando concurran á esta Capital, á fin de que se verifique su constancia; jurando en dicho poder no reconocer otro Soberano que al Sr. D. Fernando VII y sus lejítimos sucesores, segua el orden establecido por las leyes, y estar subordinado al gabierno que legitimamente les represente. capitulos mandan se guarden y cumplan precisa y puntualmente; reservando á la prudencia y discrecion de la misme Junta el quo tomo las medidas mas adecuadas

para que tenga debido efecto lo determinado en el articulo diez, como tambien el que designe el tratamiento, honores y distinciones del cuerpo y sus individuos; y para que l'egue à noticia de todos, se publique esta acta por bando inmediatamente. fijandose en los lugares acostumbrados. Y o firmaron de que doy fé.

(Siguen las firmas,)



ACTA

De la Instalacion de la Junta.

En la muy noble y muy leal Ciudad de la Santisima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810; sin haberse separado de la Sala Capitular, los Sres. del Exmo. Cabildo, se co. locaron a la hora seña ada bajo de docel, con sitial por delante, y en él la imagen del Crucifijo y los Santos Evangelios: y comparecieron los Sres. Presidente y Vocales de la nueva Junta Provisoria Gubernativa, D. Cornelio de Saavedra, Dr. D. Juan Jose Castelli, Licenciado D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuénega. Dr. D. Manuel de Alberti, D. Domingo Mateu y don Juan Larrea; y los Sres. Se-cretarios Dr. don Juan Jose Paso y Dr. D. Mariano Moreno, quienes ocuparon los respectivos lugares que les estaban prepa-rados, colocandose en los demas los Pre-Indos, Gefes Comandantes y personas de distincion que concurrieron. V habien. dose leido por mi, el actuario, la acta de eleccion, antes de jurar espuso el Sr. Presidente electo que en el dia anterior habia hecho formal renuncia del cargo de Vocal de la primera junta establecida y que solo por contribuir á la tranquilidad publica y á la salud del pueblo, admitia el que le conferiun de nuevo; pidiendo se sentase en la acta esta su esposicion .- Seguidamente, hincado de rodislas, y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó juramento de desempeñar legalmente el cargo, conservar integra esta parte de América á nuestro Augusto Soberano Sr. D. Fernando VII y sus legitimos sucesores, y guardar puntualmente los leyes del reino. Lo prestaron en los mismos términos los demas Sres. Vocales por su orden, y los Sres. Secretarios contraido al exacto desempeño de sus respectivas obligaciones; habiendo espresado el Sr. D. Miguel de Azcuénaga que admitia el cargo de Vocal de la junta, por que por el Exmo. Cabildo y por una parte del pueblo habia sido nombrado en este dia, atento al interes de su buen orden y tranquilidad; mas que debiendo ser la opinion no solo del Exmo. Cabildo, sino la universal de todo el veciadario, pueblo y partidos de su dependencia, pedia se tomara la que faitase y la represente, para la reciproca con-fianza y seguridad de validez de todo pro-cedimiento. Finalizada la ceremonia de-jó el Exme. Cabildo el lugar que ocupaba bajo de docel, y lo tomaron los Sres. Presidente y Vocales de la Junta; y el Sr. Pre sidente exhortó al concurso y al pueblo á

mantener el orden, la union y la fraternidad, como tambien a guardar respeto y hacer el aprecio debido de la persona del Exmo Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisne-ros y toda su familia. Cuya exhortacion repitió en el balcon principal de las casas capitulares, dirigiendose á la muchedumbre que ocupaba la plaza.

Con lo que concluyó la acta de instalacion, retirándose dicho Sr. Presidente y demas Sres. Vocales y Secretarios á la Real fortaleza por entre un inmenso concurso, con repiques de campanas y salva de artilleria en aquella; adonde no pasó por entónces el Exmo Cabildo como lo habia ejecutado la tarde de la instalacion de la primera Junta, á causa de la lluvia que sobrevino, y de acuerdo con los Señores Vocales, reservando hacer el cumplido el dia de mañana, Y lo firmo de que doy fe.

(Siguen las firmas.)

INTERIOR.

DOUMENTOS OFICIALES.

-4-MINISTERIO DE GUERRA ? Y MARINA. DECRETO.

Montevideo Mayo 23 de 1842.

Debiendo concurrir a la defensa de la República en los grandes peligros todos los ciudadanos sin distincion alguna, y los estranjeros que no pudiendo recibir protec cion de sus respectivas Naciones, tienen que esperarla de la República, siendo por lo mismo justo que el llamamiento á las armas, que el Gobierno hizo por su decre. to del 14 del corriente, sea estensivo á los ciudadanos y estranjeros sin Consu'es, q apesar de que tengan mos de 50 años puedan prestar, aunque con menos actividad. servicios efectivos; siendo tambien necesario establecer las únicas escepciones que hacen inevitables la incompatibilidad de las funciones, y otros servicios que se pres tan en diferentes destinos, y en prosecucion de las medidas extraordinarias de defensa y con calidad de dar cuenta inmediatamente á las IIH. CC., el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todos los habitantes de la Capital, que por tener mas edad de la designada en el decreto de 14 de Mayo no están alistados en algunos de los cuerpos de la guarnicion, los empleados públicos y de justicia, forman la Milicia Nacional pasiva, y deben escribirse en ella para hacer el servicio que les corresponda en su caso del modo y en la organizacion que se es.

2. Solo quedan exeptuados de este alistamiento los que tengan mas de 65 años, los fisicamente imposibilitados, los RR. de la Nacion, los magistrados, los ordenados in sacris, los médicos, boticarios y maestros de escuela,

3. El Gobierno destinará la milicia pasiva en los casos que ocurran, y á los objetos de la defensa comun que se consideren compatibles con sus respectivas posiciones, y se organizarán del modo y con las prevenciones siguientes:

4. Los empleados de rentas harán servicio de dos clases, el uno mas activo que el otro: à la primera clase pertenecen el cuerpo de resguardo, los mozos de confianza y peones: á la segunda los encar-gados de la recaudacion y contabilidad. El gefe inmediato de este cuerpo es el colector general, quien dará las respectivas papeletas, y usarán en la divisa los de la primera clase, la inscripcion Cuerpo del Resguardo. los de la segunda la de Empleados de Hacienda,

5. Todos los demas empleados publicos y de la administracion de justicia en un caso de alarma concurriran á la casa

del gobierno. 6. Estos empleados estarán á las inme

diatas órdenes de sus respectivos geles, y todos á las del Comandante de la milicia pasiva que el gobierno nombre.

7. Los empleados de que habla el art. 5. ° recibiran sus papeletes de sus gela inmediatos, que visará el Comandante de la milicia pasiva, y usarán en la divisa de la inscripcion empleados de la Republica.

8. Todos los demas comprendidos es el articulo 1.º tendrán papeletas firmidas por los Jueces de Paz y tenientes al

ealdes de sus respectivos domicilios.

9. El Juez de Paz es el gefe de cada seccion, y los de ella usarán en la divisa la inscripcion Milicia Pasiva, que serà

general. 10. Los que dieren papeleta á los que no les pertenecen, las falsificaciones de 6. tas de cualquiera manera que sea; el uso de divisa que no corresponda al individuo que la lleba, la falta de divisa ó de enro. lamiento y el asistir al punto en que son llamados, se castigarán con arresto, mul. ta, destino á la milicia activa, cuerpos de línea, destierro del país, segun la gravedad y trascendencia del caso, corrigiendo las fultas leves los gefes respectivos, y dando cuenta de las graves al Gobierno para la imposicion de las de destino á los cuerpos de línea, destierro ó multa que pase de cien pesos.

Todo ciudadano puede acusar es, tas infracciones, y todos los gefes de cuer, po ó reparticiones son obligados á hace cumplir lo que dispone el priculo anterio. en la parte que les toca, para lo que le úarán los auxilios que pidieren á la Poli, cia, Guardias y retenes de la Guarnicion

12. En caso de alarma, que se anun ciará tocando la generala por las calles todos los enrolados en los cuerpos de guarnicion, acudirán inmediatamente á se cuarteles, y ellos esperarán órdenes sobi las armas. Los de la milicia pasiva presados en el articulo cuarto, á la O lecturia general, los art. 5. ° á la casa gobierno como se ha dicho, y los del a culo octavo al lugar que les haya destini do su respectivo juez do paz, esperans tambien ordenes en dichos puntos.

13. Queda nombrado comandante de milicia pasiva el Comisario general de merra, coronel reformado D. José Augus-Pozolo.

14. El comandante de la milicia pasiva propondrá los subalternos que necesite para la ejecucion de sus ordenes, recibiendolas inmediatamente del gobierno.

15. Publiquese, y comuniquese á quie-

nes corresponda.

JOAQUIN SUAREZ.

FRANCISCO A. VIDAL.

MINISTERIO 1 D 10 GOBIERNO .-)

DECRETO.

Montevideo, Mayo 23 de 1842.

Habiendo manifestado al Gobierno muchos ciudadanos, la disposicion en que estaban de subscribirse por una cantidad mensual, con el objeto de ayudar al Gobierno à pagar los soldados de los batallones Europeos que se han creado y se crean:

Constando al Gobierno que varios pro. pietarios de establecimientos quieren tambien suplir el servicio que algunos de sus dependientes harian en la milicia con erogaciones pecuniarias, para uno 6 mas sol: dados de estos batallones :

Debienúo todo ciudadano que por sus negocios quiera en estos momentos salir del pais, afianzar el pago mensual del pré de uno ó mas soldados de los mismos:

Para no aumentar el trabajo de las oficinas de contabilidad, ni distraer a sus empleados con atenciones transitorias pero minuciosas, ha parecido mas conveniente encomendar á una comision de ciudadanos todo lo que tenga relacion con la recaudacion de estos fondos, destinados á auxiliar las gastos del tesoro, y para ello el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. º Se establece una caja de recaudacion especial con el nombre de caja

de auxilios de Guerra.

2. Esta caja es destinada á recibir todos los fondos, procedentes de subscripciones voluntarias, subsc.ipciones por excepciones de servicio que el gobierno ncuerde y de los que deben hacer los que quieran dejar el pais por sus negocios.

3. La administracion de esta caja estará al cargo de una comision de ciuda. danos que desempeñarán gratis su comi-

sion.

Esta Comision está encargada de promover las subscripciones voluntarias, recaudarlas y guardar sus productos, y pasar semanalmente aviso de la existencia en caja al ministro general.

5. Esta comision se compondrá del Senador D. Alejandro Chucarro, Presiden te de la Comision, del Alministrador de Cabral, D. Dámazo Correa, y D. Toribio

6. La Comision tendrá su oficina en la administracion general de Correos.

7. La Comision abrirá un libro de asientos por órden alfabético, en el que se inscribirá cada subscriptor, espresando el numero de soldados que quiera pagar, los meses que deba durar la subscripcion, y la obligacion de entregar anticipadamente todos los meses la cantidad mensual subs-

8. La subscripcion por cada soldado no será menos de 20 pesos mensuales.

9. La comision dará á los contribuyentes, si lo quisiesen, un recibo de cada version que hicieren en la caja de auxilios de guerra, pero aun que, el contribuyente rehuse el recibo se hará la anotacion correspondiente en el libro.

10. La comision durará el tiempo que se considere necesario.

11. Por Secretaria se comunicará á los nombrados, publicandose el presente

JOAQUIN SUAREZ.

Francisco Antonino Vidal.



COMPAS.

; 25 de Mayo!

; Yo os saludo glorioso aniversario del grande hecho, de los pueblos del Sud! ; Fuisteis vos el primero en que el esclavo amo ricano pensó en la rejeneracion de la Pátria; el primero de la Independencia, el precursor de la Libertad! - El Padre de la loz. el Dios de los Incas os alumbró paraque los padres de la revolucion obrasen prodijios de entusiasmo, rompiesen cadenas y arrolos instrumentos oproviosos de la esclavitud

este solo recuerdo!; Mas los Américanos. que concecuencias ingratas, que años que siguieron, en la historia à la revolucion, sin que podamos

; habrén de figurar como manchas indelebles, que disminuiran el mèrito del acontecimiento iumortad del 25 de Mayo del año de 1810?....

Los que morais en el mundo de la verdad, los que yaceis en la noche del descanso inevitable de los mortales : = decid ; qué hicisteis? ¿para que rompisteis las cadenas de la servidumbre nuestra, porque disteis ese grito imponente Pde fuera tiranos, viva la Libertad? Proclamas teis los derechos del hombre en sociedad, hablasteis a pueblos envilecidos, de pátria y garantias : señalasteis el camino de la victo. rin, pronosticasteis un porvenir de felicidad y riqueza, para que se despedazaran y estinguieran? -Moreno, Belgrano, Castelli, Vieteis, Balcarce, Pasos, Alberti y Sanvedra; ¿ no me contestais? = Vuestras almas tan puras y beneficas como la libertad, tan rectas cual lo es la eterna justicia. concibieron el pensamiento de la revolucion, dieron principio á su ejecucion. Mas las pasiones, la ambicion de hijos espureos de la Amèrica, inutilisaron vuestros es fuerzos, corrompieron las ideas. descarriaron al pueblo, y dando á su entusiasmo mala direccion, le precipitaron á que sirviese á la destruccion de vuestra obra, elevando altares á la tirania. Culpa vuestra no es, que las armas empuñadas para conquistar la Independencia sirvan para derribar cabezas ilustres, asesinar ciudadanos indefensos. = El estravio de las ideas, la ambicion de los hombres, el choque de las pasio. nes que nos auguran un porvenir jasen al otro lado del Atlantico desconsolador, si nacieron en la revolucion, culparseos no se puode por sus efectos. El pensami De la nada de la vida colonial, ento, la conquista de la Indepen-31 años haco que salieron unos dencia es vuestra : la guerra fracuantos ciudadanos cansados de tricida, el imperio del terror, la suffir, y dieron el grito de Inde- destruccion y la muerte, propie. pendencia de la España. ¡ Cuanto dad es de los demonios que nacie entusiasmo y admiracion difunde ron para oprovio y descredito de

Treinta y un años pasaron unos resultados funestos vinieron tras tras los otros, despues que el 25 tanto patriotismo!.... Los dias y de Mayo de 810, se diò principio

alzar la cabeza himnos á la libertad. El Sol en todos, ha vuelto á iluminarnos ; á poner de manificato el espectaculo horroroso que ofrecen los pueblos del Sud - cadaveres de hermanos y patriotas ; sangre derramada en guerras fratricidas, pueblos asolados, làgrimas, miseria y viudez : por do quiera, ambiciosos sin virtudes ni talentos; y una multitud descufrenada, que cual si fueran furias del Aberno, se sobreponen al interes americano, pisotean los principios, rom: pen las leves naturales, fundamentales y civiles. = Hé aqui rcuni. dos en estos conceptos, muchos años, multitud de acontecimien tos, millares de crimenes que pasarán á la historia para vergúenza

de nuestros hijos Pasados los primeros años de la revolucion, despues de sacudido el yugo de la opresion españo. la, parece que un jenio de maldieion se hubiera mezclado entre nuestras sociedades, para empanar la gloria de los guerreros de la Independencia y acibarar con desgracias mil las victorias. El não 42, como un punto de partida hacia el venidero es como un proceso, que nos acusa, que ofrece recuerdos, que patentizan nuestros descarrios, y hacen mas tocante la fatalidad que nos persigue, y la suerte que habemos de legar á nuestros hijos. ¿ Estáre mos condenados à padecer por siempre ? á no descubrir ni un rayo de esperanza? Habremos de vivir y morir sin dar estabilidad á las cosas? despedazandonos, avi varemos los odios y venganzas? Si tal es nuestro estado, si nues tras desgracias llegaron á su colmo....Sol del 25 de Mayo no alumbreis! ocultad vuestros ra yos, para que no veamos los efectos q' no quisimos prever y evitari Dejad que las tinieblas oculten la ignorancia y los vicios, la ambicicion y las pasiones! Ya que las virtudes de los hombres del año 10 no las poseemos, ocultad vuestros rayos para cubrir la verguen. za presento y no preparar las maldiciones futuras

entonar | Preciso es llamar á las armas á los hom bres de color.

ARTICULO 1. 0

No estamos conformes con los que quieren aumentar las fuerzas del ejercito enrolando estrange ros, por pue confiar la defensa del Estado, poner las armas en ma. nos de hombres que nada tengan que estimar en la sociedad á mas del sueldo en que se hubiesen contratado, siempre serâ peligro so. Tenemos en la Republica suficientes hombres á quienes en. cargar la defensa, à quienes confiar las armas. Estos son los de origen africano, que la codicia condujo à nuestros mercados para vendorlos como si fueran efectos manufacturados por la industria Europeu. Las leyes de la Repui; blica, prohibe, que hombres tan libres como nosotros, vivan y mueran en la esclavitud. La escaces de brazos alguna vez sirvió de pretesto para defender el mas infame de los traficos. La ley fué ho'lada, la justicia ofendida y acallados los clamores de la ra pendencia los hombres de color zon y la filantropia. Cuando el que tomaron las armas para aymundo entero perseguia el comercio de carne humana y castigaba à los que se entretenian en hacerlo, entre nosotros se eludie ron las leyes, y la introduccion de hombres para venderlos como esclavos seguia.

Ocupados los gobiernos, de la política y de la guerra, distraidos los hombres con el continuado choque de las pasiones, no hemos cerrado la puerta á los escandalos, ni salvado al pais de la mere cida acusacion que los amigos de la libertad universal y de la humanidad les hagan. En este estado ha llegado un momento favorable para esos infelices à quienes la codicia niega lo que disfrutamos todos, como propiedad jeneral: y ese momento i habrémos de desperdiciarlo? - Pudiendo una vez en nuestra vida ser justos, con utilidad nuestra, tal vez para bien de los venideros, ¿ eléjirémos entre dos medios de satisfacer la necesidad presente, el mas esupesto, el peor en politica, el nos el núm. 2 y 3 que faltan.

que nos separa de la ocasion quitar esa anomalia de nue modo de ser? Existe una concecuencia entre los princiy el hecho de haber por tanto empo fomentado el bárbaro mercio de carne humana. R en las presentes circunstano el peligro de perder la indep dencia de la República, la lib tad de sus hijos, la liberalidat moderacion de leyes y gobien compeliendonos à tomar las n didas mas propias para sal hombres v cosas, nos hace con esos hombres á quienes justicia se les debe la libertad que carecen. Antecedentes fav. rables abogan por ellos, recuer dos gloriosos reclaman en su fa vor la confianza que se pretende dar a estranjeros, que ni simpali as tienen con la causa de la libertad. En la guerra de la Indedarnos à conquistarla, fueron valientes; se distinguieron sobre los muros de Montevideo, en Chile y Perú.-En el Cerrito, Chacabaco y Maipu, sus bayonetas se cubrieron de gloria humillando el orgullo de los enemigos de la cau sa nacional.-Los que asi obraron ¿porqué no formaran un muro de defensa con su valor y subordinacion?.... Los negros en nuestro concepto, son de los mejores soldados del mundo.

AVISO

Se ha huido una negra Portuguesa lla; mada Antonia, tiene unas sicatrices en el Carrillo derecho, es bastante alta, mui fla ca y jetona, la persona que la encuentre ó de razon de ella será gratificado, en casa de D. Eustaquio Dubroca que es su amo. que vive en la Calle del Mercado, cerca del Leon de oro.

SE VENDE el 1.º y 2.º tomo del Compas: el que los quiera comprar puede ocurrir à esta Imprenta donde hallaran con quien tratar. A mas desde el núm. 1. ° hasta el 205 del Nacional, me-

SEPUBLIC bados de Constituci

Preciso e

Los n paces di del mu del car Acostu losman luntad puesto liur y Unas mr s que e aun e raliz pos f de n nues

> post gue Ta e sole cla

pe co